

120

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

29 SET. 2023

Proceso **Declarativo de Resolución de Contrato** N° 110013103-021-2019-00423-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que los demandados no contestaron la demanda y, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que el demandado fue notificado bajo las premisas del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, siendo entregada la comunicación el 5 de junio de esta anualidad fl. 107 vto), por lo que se entiende por surtida pasados dos días, e iniciando el término para contestar la demanda el 8 de se mismo mes y año, el cual venció en silencio.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 10:00 am, del dia 30, del mes de Mayo, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

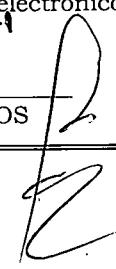
NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 141
El Secretario, 02 OCT. 2023

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo** N° 110013103-021-**2019-00582-00**.

El informe secretarial que obra a folio 227, con el cual se indicó haberse librado y enviado los oficios ordenados, las respuestas de los Juzgados Quinto y Treinta y Dos Civiles Municipales, junto con que no obra de justificación de la parte demandada a su inasistencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines procesales que la parte demandada no justificó su inasistencia a la audiencia fechada 15 de junio pasado, por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 204 de la ley 1564 de 2012, en su oportunidad.

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes, las respuestas y anexos dados por los Juzgados Quinto Civil Municipal de Cali y Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá (fls. 216, 219-226)

Continuando con el trámite y cumplidas con las etapas procesales satisfechas con el trámite del proceso, el Despacho señala la hora de las 9 AM, del día 07, del mes de Diciembre, del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la que se recibirán alegatos y se dictará sentencia de ser posible.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. (4)
El Secretario, 102 OCT 2023
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

146

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., **29 SET. 2023**

Proceso Declarativo de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2019-00704-00.

El informe secretarial que obra a folio 146 vuelto, con el cual se indicó que se realizó nuevamente el emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados, el curador *ad litem* contestó sin proponer excepciones y se aportó sustitución de poder, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento el llamado edictal efectuado por Secretaría a folio 135, el cual feneció en silencio.

Téngase en cuenta que el curador designado en autos fue notificado el 30 de mayo de los corrientes (fl. 136), quien contestó la demanda en tiempo sin proponer medios exceptivos por lo que se dio cumplimiento a lo reglado en el art. 370 del C.G. del P. por parte de Secretaría.

Se reconoce personería al abogado JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ, como apoderado SUSTITUTO de la demandante, en los términos del poder aportado a folios 141 a 144 (Arts. 74 y 77 *ibidem*).

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 2:30 pm, del día 18, del mes de Abril, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ejusdem*.

Por Secretaría infórmesele al curador *ad litem* lo dispuesto en este proveído, para efectos que asista a la audiencia programada.

Se les relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

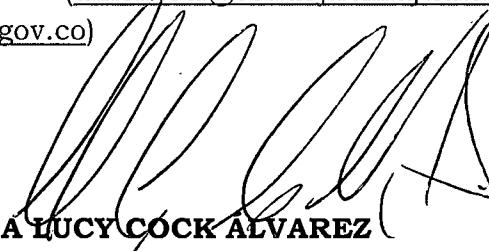
Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del escrito.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Procesos N° 110013103-021-2019-00704-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 02 OCT 2023 l41
El Secretario,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS



85

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-**2019-00719**-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que durante la ejecutoria del auto adiado 23 de junio pasado (fl. 83), se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

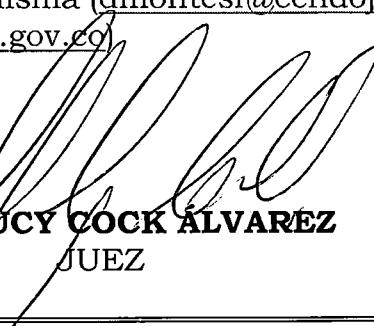
Continuando con el trámite y cumplidas con las etapas procesales satisfechas con el trámite del proceso, el Despacho señala la hora de las 11 AM, del día 07, del mes de Diciembre, del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la que se recibirán alegatos y se dictará sentencia de ser posible.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior <u>se notificó por</u> <u>estado electrónico,</u>
a las 8:00 a.m. <u>02 OCT 2023</u> <u>124</u>
El Secretario,
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

130

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00069-00**.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta que la parte demandante, a quien se le compartió el escrito exceptivo en los términos del numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, no se pronunció de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* dentro del término legal (fls. 88-92).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito obrante a folios 93 al 127 de esta encuadernación, el Despacho dispone tener a LONG TERM INITIATIVES COLOMBIA S.A.S. como **CESIONARIA** que le efectuara el **demandante** SCOTIABANC COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), quien intervendrá como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

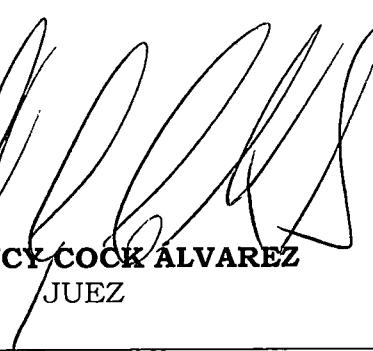
Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA PERDOMO PINTO, como apoderada de la cesionaria Long Term Initiatives Colombia S.A.S., en los términos del poder aportado a folio 116 (Arts. 74 y 77 *ejusdem*)

Estando las diligencias al Despacho para señalar fecha conforme lo dispone el artículo 372 *ibidem*, la parte demandante allegó escrito escrito con el cual manifestó su deseo de no continuar con la acción ejecutiva, debido a que los demandados se acogerían a “*proceso de reorganización empresarial*” (sic) (fls. 128-129), el Despacho, DISPONE:

1. Córreasele traslado del anterior desistimiento a la parte demandada por el término de tres (3) días (numeral 4º del art. 316 del C. G. del P.).
2. Secretaría controle el término y una vez finalizado regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado notificado el día de hoy a las 8:00 a.m. El Secretario,	141 02 OCT. 2021 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
---	---

278

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2020-00129-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que se allegó del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el proceso con radicado No 110013103-001-2020-00182-00, ACUMULADO A LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

Así mismo, el proceso que cursa en este Juzgado con radicado No. 110013103-021-2020-00129-00.

Por lo tanto, una vez los procesos se encuentren en el mismo estado se tramitarán de manera conjunta.

De otra parte, se reitera que a la fecha no se encuentra acreditada la venta respecto del inmueble con folio de matrícula 50C-1056520, por parte de la demandada MABIR ELISETH MONROY MARTINEZ al señor GUILLERMO TORRES BONILLA.

Así las cosas, se requiere a la parte con el fin de que acredite la venta anunciada, o en su defecto informe el trámite en que se encuentra la misma. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días; cumplido el mismo regresen las diligencias al Despacho para continuar la actuación.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

02 OCT. 2023 141

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

29 SET. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00062-00**.

(Cuaderno 3)

El informe Secretarial que precede, con el cual se indicó que la audiencia señalada en autos no puso realizarse en la data señalada por la causal allí indicada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes (archivos 0009-0010).

Teniendo en cuenta que no fue posible realizarse la audiencia programada en auto del 17 de marzo pasado (archivo 0008), por las razones expuestas en el informe secretarial militante en los archivos 0009 y 0010 del expediente digital, las que fueron ajenas al querer de esta sede judicial, se señala nuevamente la hora de las 3:00 pm, del día 23, del mes de Febrero, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia de decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes, conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P.

Se les relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado
electrónico, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

29 SET. 2023

Bogotá, D.C.,

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2021-00175-00.

(Cuaderno 1)

El informe Secretarial que precede, con el cual se indicó que la audiencia señalada en autos no puso realizarse en la data señalada por la causal allí indicada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes (archivos 0066-0067).

Teniendo en cuenta que no fue posible realizarse la audiencia programada en auto emitido el 30 de mayo pasado (archivo 0064), por las razones expuestas en el informe secretarial militante en los archivos 0066 y 0067 del expediente digital, las que fueron ajenas al querer de esta sede judicial, se señala nuevamente la hora de las 2:30 pm, del día 20, del mes de Febrero, del año 2024, a fin de CONTINUAR con el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado
electrónico, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 SET. 2023

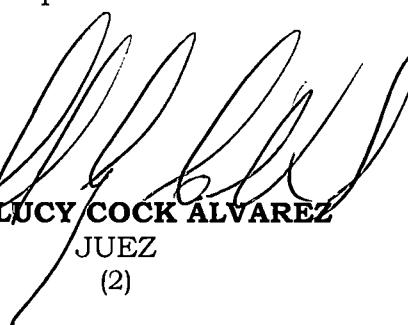
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-**2021-00175-00**.

(Cuaderno 3)

El informe Secretarial que precede, con el cual se indicó que se surtió el traslado del escrito del llamado en garantía, durante el cual el actor se pronunció frente a este, se agrega a los autos y se pone en conocimiento (archivo 0017).

Para los fines legales se agrega a los autos y se tiene en cuenta que se surtió el traslado ordenado en auto adiado 5 de diciembre de 2022, término en el que el extremo actor se pronunció oportunamente.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 SET. 2023.

Proceso **Declarativo Incumplimiento Contractual** N° 110013103-021-
2022-00189-00.

(Cuaderno 1)

Continuando con el trámite, toda vez que el demandado se encuentran notificado, se señala la hora de las 10:00 AM, del día 22, del mes de Mayo, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

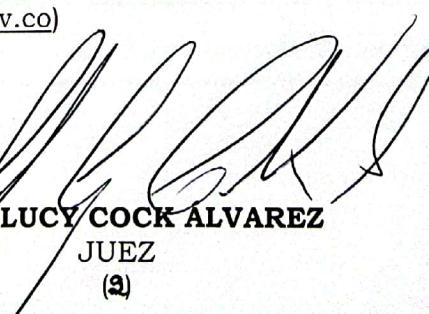
Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesn@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(a)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 SET. 2023

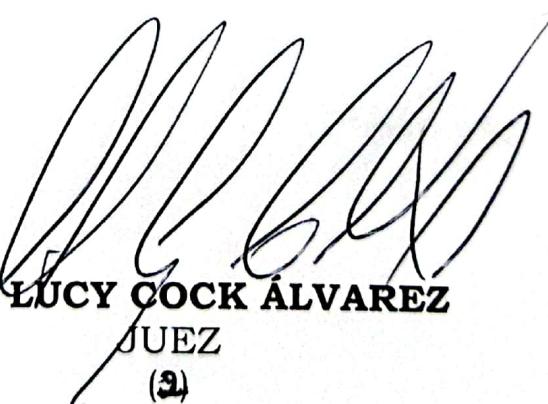
Proceso **Declarativo de Incumplimiento Contractual** N°
110013103-021-2022-00189-00.

(Cuaderno 3)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el informe secretarial que milita en el archivo 0013, en donde se indicó que se notificó al llamado en garantía, quien dentro del término legal aportó escrito exceptivo, documento que fue enviado a los demás intervenientes, y que la parte llamante no se pronunció sobre el mismo.

Téngase en cuenta para los fines legales que el llamado en garantía fue notificado personalmente el 1º de junio de esta anualidad (archivo 0010), se pronunció oportunamente del llamamiento, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones, de las que el extremo llamante y demás intervenientes tuvieron conocimiento, pero no se pronunciaron dentro de la oportunidad legal de que trata el parágrafo del art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

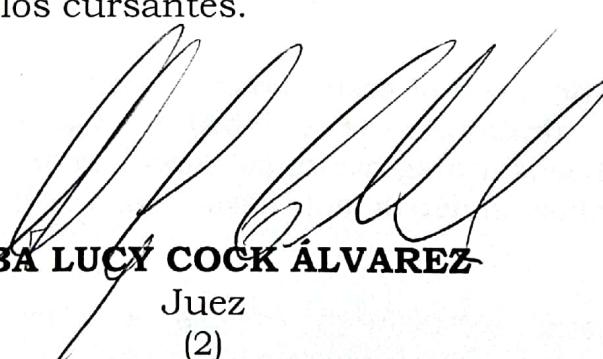
Bogotá, D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00242-00**.
(Cuaderno 1)

Revisadas las diligencias, se observó que el tiempo para proferir la decisión de fondo en este asunto vence el 19 de octubre de 2023, y teniendo el cúmulo de trabajo existente en esta judicatura, el cual no hace posible señalar una fecha y hora en esta anualidad para emitir el fallo de correspondiente, el Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 90 y 121 del C. G. del P., ampliará el plazo para proferir la sentencia de instancia por seis meses más.

Dado que lo anterior, y comoquiera que los demandados fueron notificados el 19 de octubre de 2022 (archivos 0018 y 0020), esta judicatura amplía el término para proferir sentencia en seis (6) meses más, contados a partir del 20 de octubre de los cursantes.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
Juez
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00242**-00.
(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0050, con el que se indicó que el actor se pronunció del escrito exceptivo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Revisado el escrito de contestación a las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se encuentra una petición de parte del actor y que milita a folios 12 y 13 del archivo 0048, por lo que ante el contenido de esta el Despacho le indica a la profesional del derecho que si a su parecer se encuentra frente a circunstancias que ameriten ser investigadas por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, deberá interponer directamente la correspondiente queja y no esperar que loa haga esta judicatura ante esa entidad.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.**, del día **CINCO (5)**, del mes de **FEBRERO**, del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

29 SET. 2023

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-021-2017-00328-00.

(Cuaderno 7)

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito de medidas elevadas por la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del C. General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado RODRIGO PRADILLA ÁNGEL tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales (Art. 594-2 *ibidem*) y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian:

Davivienda, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCOLDEX, CITIBANK, BANCO BCSC, DEUTSCH BANK COLOMBIA, BANCO HELM Y HELM FINANCIAL SEVICES, MEGABANCO, UBS AG BOGOTÁ, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO, BANCAMÍA, BANESCO COLOMBIA, JP MORGAN CHASE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO ITAÚ.

Limitese la medida a la suma de \$8'000.000 M/Cte. Ofíciense y adviértasele al destinatario las sanciones contempladas en el parágrafo del art. 593 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 SET. 2023.

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso**
Declarativo N° 110013103-021-2017-00328-00.

(Cuaderno 6)

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales del artículo 306 en concordancia con los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., el juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA de Mayor cuantía a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HOTEL EMBAJADA Y FIDEICOMISO HOTEL WYNDHAM, FIDEICOMISO SMIII-9, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., LUIS F. CORRERA Y ASOCIADOS S.A., ANDRÉS FERNANDO CORREA LÓPEZ contra RODRIGO PRADILLA ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6'000.000 M/Cte., correspondiente a la liquidación de costas practicada dentro del proceso declarativo y aprobada con auto del 21 de julio y notificado en el estado del 22 de julio de 2022 (fl. 1308 c1c); más los intereses legales liquidados sobre dicha suma, desde el 28 de julio de 2022, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del Código Civil), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

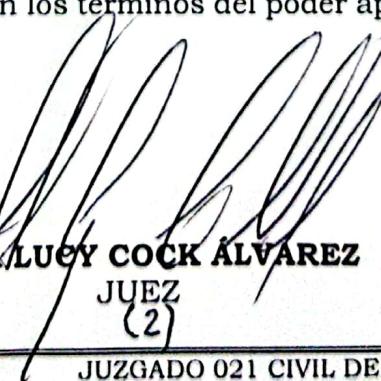
Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

El presente mandamiento de pago se libra con fundamento en el art. 430 del C. General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (inciso segundo del artículo 306 de la ley 1564 de 2012).

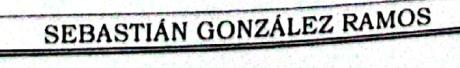
Se le reconoce personería al abogado JAIME LUIS CUELLAR TRUJILLO, como apoderado de los demandantes FIDEICOMISO SMIII-9 y ANDRÉS FERNANDO CORREA LÓPEZ, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

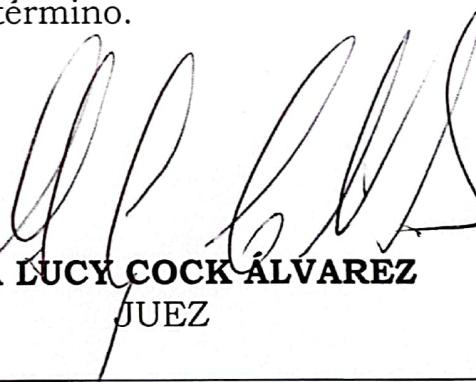
29 SET. 2023

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro del proceso declarativo** N° 110013103-021-**2009-00244-00**.

La documental aportada a folios 202 a 205, con los cuales la pasiva manifestó el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 3 de agosto de la presente anualidad, dentro de la audiencia celebrada ese día (fl. 193-194), consignando en la cuenta indicada por el actor (fl. 199-200), se agrega a los autos, se le corre traslado al actor, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído se pronuncie si a bien lo tiene.

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

29 SET. 2023

Bogotá, D.C.,

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2023-00271-00.

El informe secretarial que obra en el archivo 0024 de esta encuadernación digital, en donde se indicó que los demandados contestaron la demanda, compartiendo con el extremo actor el escrito exceptivo sin que este se pronunciara dentro del término para hacerlo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Comoquiera que dentro del paginario digital no obra ningún trámite de notificaciones efectuado por el actor, téngase por surtida la notificación a las sociedades demandadas Central de Inversiones S.A. y Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., de todas las providencias proveidas, incluyendo el auto ad misorio, quienes contestaron la demanda, proponiendo excepciones y oponiéndose a las pretensiones del libelo, escritos que le fueron compartidos a la parte demandante conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término no hizo pronunciamiento alguno.

Se reconoce personería al abogado Víctor Manuel Soto López como apoderado de Central de Inversiones S.A., en los términos del poder aportado en el archivo 0018 (Arts. 74, 75 y 77 de la ley 1564 de 2012).

Reconózcase personería al abogado Camilo Alberto Ronderos Corredor, como apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE-, en los términos del poder aportado en el archivo 0019 (Arts. 74, 75 y 77 de la ley 1564 de 2012).

Continuando con el trámite, toda vez que el demandado se encuentran notificado, se señala la hora de las 10:00 am, del dia 4, del mes de Julio, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

0000

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

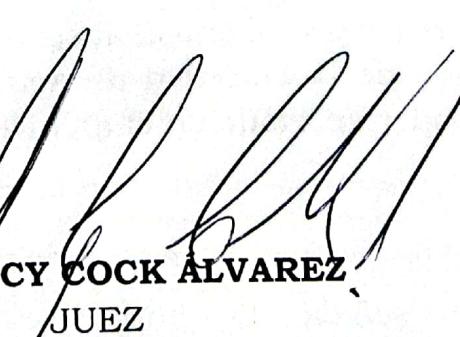
Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, a raíz de los problemas tecnológicos presentados en el portal de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, suspendió los términos en los procesos judiciales, salvo las excepciones contemplada en el acto administrativo en comento, dicha suspensión inició el 14 de septiembre hasta el día 22, del mes de Septiembre, del año 2023.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2023-00271-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

29 SET. 2023

29 SET. 2023

Bogotá, D.C.,

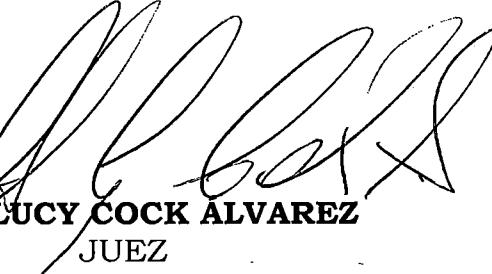
Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-**2001-00251-00.**

El informe secretarial que obra en el archivo 0007, con el que se indicó que el expediente se encuentra completamente digitalizado por la Oficina de Archivo Central, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

En el archivo 0003 del expediente digital, obra poder conferido por quienes aducen ser los demandados en este asunto, documento del cual no se desprende que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G. del P., como tampoco del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, por ende, y previo a resolver la petición incoada, alléguese el aducido documento conforme a las norma citadas en este proveído.

Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 02 OCT. 2023

El Secretario, 141

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

1015

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 SET. 2023

Proceso **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2003-00504-00.

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 979 y 980 impetrada por el demandante Luis Antonio Peña Castañeda, el Despacho la encuentra abiertamente improcedente, toda vez que por la vetustez del fallo proferido dentro del presente asunto no se reúnen las exigencias de los artículos 310 y 311 del C. de P.C., normas vigentes para la fecha en que se emitió la sentencia, como tampoco de los artículos 286 y 287 del C.G. del P.

Ahora bien, con efectos de poder darle una solución a la falta de gestión del demandante, al no haber efectuado el trámite correspondiente en su oportunidad, el Despacho encuentra que debe aportarse un poder actualizado de toda la parte actora, en donde se indique claramente sus números de cédula, lo anterior, por cuanto, la modificación que se requiere, debe efectuarse en cada uno de ellos y no solamente para el libelista.

Reitérese, los poderes deben dar estricto cumplimiento a lo reglado el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, es decir, allegar el poder en los términos de la norma en cita, o en su defecto, bajo los lineamientos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, acatada lo dispuesto en este proveído, se resolverá la petición de aclaración del fallo de instancia, toda vez que el profesional del derecho sustituyó las facultades otorgadas al inicio del proceso de la referencia, tal como se observa a folio 871 del paginario.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. **02 OCT. 2023** 141
El Secretario,


SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

30

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 SET. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00405-00**.
(Cuaderno 1)

El informe secretarial que antecede, con el cual se indicó que el actor no se pronunció dentro del traslado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció de las excepciones propuestas por la pasiva.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

AbiL Señalar la hora de las 10:00 am, del día 18, del mes de abril, del año 2024, para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado notificado el
día de hoy a las 8:00 a.m.
El Secretario, 02 OCT. 2023
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000